

**AUTOS DE CÚMPLASE – 09 DE MAYO DE 2022**

<b>RADICADO</b>	<b>PROVIDENCIA</b>	<b>FECHA DE ESTADO</b>
001-2018-00694-00	Ordena corregir oficio	Cumplase
001-2018-00856-00	Termina proceso	Cumplase
001-2020-00103-00	Ordena entrega de títulos	Cumplase
001-2020-00747-00	No accede a entrega de títulos	Cumplase
001-2022-00257-00	Ordena oficiar	Cumplase
001-2022-00265-00	Rechaza demanda	Cumplase
001-2022-00293-00	Rechaza demanda	Cumplase





PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	P.R. Alquería de San Isidro P.H
DEMANDADO	Luz Mercedes Sierra Hernández
RADICADO	05266 41 89 001 2018 00694 00
ASUNTO	Auto Ordena expedir oficio corregido

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, en la cual manifiesta que el oficio N° 252 tienen un error, indicando de manera errada el nombre de la parte demandada, razón por la cual **SE ORDENA** expedir por Secretaría nuevamente el oficio de embargo, con los datos correctos para la identificación de la parte demandada, en el sentido de indicar correctamente el nombre.

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7e1c854aedecc58b40e9e2c3936b32fdc132a773719ab7e4c03d5e46931a6f**

Documento generado en 09/05/2022 01:27:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 00592
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00856-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	C.R. Atalaya de San Jorge P.H.
DEMANDADO(S)	Mary Luz Arroyave Londoño Rodrigo Martínez Tamayo
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación (Cúmplase)

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la apoderada de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Conjunto Residencial Atalaya de San Jorge P.H., en contra de Mary Luz Arroyave Londoño y Rodrigo Martínez Tamayo.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 26 de noviembre de 2018, 24 de junio de 2021 y 26 de enero de 2022. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

**TERCERO:** REQUERIR al secuestre actuante **Jorge Humberto Sosa Marulanda**, a fin de que haga entrega de los bienes a quien se le hayan retenido y proceda a rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión dentro del término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos presentada por las partes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

## CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72daf67ec7b6257f01a9b9d25707d5403d9fca28494bb6235c34a22c1f82d926**

Documento generado en 09/05/2022 01:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000569129	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000573533	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000577736	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000582658	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/09/2021	04/02/2022	\$ 272.558,00
413590000586586	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/10/2021	04/02/2022	\$ 272.558,00
413590000594353	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/12/2021	04/02/2022	\$ 272.558,00
413590000594355	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/12/2021	04/02/2022	\$ 272.558,00
413590000598880	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/01/2022	04/02/2022	\$ 272.558,00
413590000601841	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000605531	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000609463	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000613334	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 272.558,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.270.696,00</b>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00103-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Guillermo De Jesús Pulgarín Carmona y otro
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, desde el Depósito Nro. **413590000601841** hasta el Nro. **413590000613394**, por valor total de **\$1.190.352,00**, a favor de la demandante **Cooperativa Financiera Cotrafa**, identificada con el NIT **890.901.176-3**.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d47d15be25b602bb3e1b8b1a5b698406c4adfb40a889db3622144be9699bbc**

Documento generado en 09/05/2022 01:27:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.248.11.182  
Fecha: 09/05/2022 10:23:22 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 052664189001 20200074700

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00747-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Ariel Conza Urbiola Judi Andrea Ramírez
ASUNTO	No accede a solicitud por no existir títulos pendientes de pago

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfee181eccd10e892136a52c7b0239f95bf5ed96766f684906ba75d050cfbe0**

Documento generado en 09/05/2022 01:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00257 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Pórtico PQ Mirador de la Ayura VIS P.H.
DEMANDADO	Darío Galeano Puerta y Luz Aydee Urbina Giraldo
DECISIÓN	Ordena oficiar

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud que antecede, se ordena oficiar a **Bancolombia. S.A.** para que informe si los demandados poseen productos financieros, y en consecuencia proporcione los datos necesarios para su correcta identificación.

Por otro lado, se dispone oficiar al **ADRES.** a fin de que informe los datos del empleador, nombre, dirección y datos de contacto, de los demandados de la referencia.

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e6f666d0c0228a6605929ae8aa2ea388740d14a63753fc3c94e363a667e737**

Documento generado en 09/05/2022 01:27:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0579
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00265 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Licinia Sepúlveda
DEMANDADO	Cristina Ramírez López
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Licinia Sepúlveda**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Cristina Ramírez López**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto se asignará, a elección del demandante; (i) por el domicilio del demandado de conformidad con el numeral 1 de la norma en mención, o como lo establece el numeral 3, (ii) podrá ser también el lugar de cumplimiento de la obligación, último por el cual fijó la competencia territorial la parte demandante dentro del presente asunto, tal como se evidencia en el acápite de competencia. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), teniendo en cuenta que de acuerdo con lo manifestado en el escrito por medio de la cual se subsanan los requisitos de la demanda, la misma se ubica en el Barrio La Magnolia de Envigado, y ninguna de las direcciones enunciadas en el escrito de subsanación corresponden a alguna de las zonas asignadas por competencia a este despacho.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la zona 09 del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo Singular instaurada por el Licinia Sepúlveda, por intermedio de apoderado judicial, en contra de Cristina Ramírez López por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df59dc09f0126427289b31c185ef8a718a6cd7c3a4702a0338e54c5bc5082a8**

Documento generado en 09/05/2022 01:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0530
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00293 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá
DEMANDADO	Elena Álvarez Vásquez
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva incoada por **Banco de Bogotá**, mediante apoderado judicial, en contra de **Elena Álvarez Vásquez**, de acuerdo con lo manifestado por la parte demandante mediante memorial que antecede, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto), tal como lo dispone el numeral 1° de la norma en mención, teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en la demanda es en el municipio de Medellín, que corresponde a la calle 7 b sur # 30 - 72 apartamento 1001 perteneciente al Municipio de Medellín, según expresa manifestación de la parte actora, quien expresamente solicita la remisión del expediente con destino a los juzgados civiles municipales de dicha localidad.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva promovida por **Banco de Bogotá**, mediante apoderado judicial, en contra de **Elena Álvarez Vásquez**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

**CUMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea575e3f43f39d7aa4ded9fd443c6ec5a724db19d4f5518f45c72dd0f7b044a1**  
Documento generado en 09/05/2022 01:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**